

RESOLUCIÓN 183 DE 10 DE JUNIO DE 1982, GACETA OFICIAL
19603 DE 06 DE JULIO DE 1982.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 183 **Panamá, 10 de junio de 1982**

Por la cual se adoptan algunas medidas en relación con los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas, Profesionales Idóneos Residentes y Profesionales Idóneos, que prestan servicios en empresas dedicadas a las ramas de la Ingeniería o la Arquitectura.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en virtud de la delegación de atribuciones que ejerce por disposición de la Ley, aplicar, interpretar y reglamentar en todos los aspectos técnicos la Ley que regula el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y la Arquitectura en el territorio nacional.
2. Que al tenor de lo que establece y dispone la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, el **Registro de una Empresa** ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se concede por razón de la existencia del **Profesional Idóneo Responsable de la empresa y de los profesionales idóneos**, quienes legalmente están capacitados técnica y profesionalmente para ejecutar y garantizar las actividades inherentes al ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o Arquitectura.
3. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como organismo oficial encargado de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales que regulen el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, garantizar y asegurar la responsabilidad técnica de los profesionales que actúan como Profesionales Idóneos Responsables de empresas nacionales o extranjeras registradas ante esta Junta, de conformidad con la Ley.
4. Que para el cumplimiento de las normas de desarrollo urbano y municipales en obras de construcción de más de B/.250,000.00 o edificios de siete o más pisos, inclusive planta baja, se hace necesaria la reglamentación de los profesionales que actúan como **Profesionales Idóneos Residentes** en la empresa, a fin de garantizar a la comunidad obra de mayor seguridad.
5. Que conforme a nuestro ordenamiento legal creado para el pleno ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura, ninguna persona natural o jurídica está autorizada para contratar, realizar o ejecutar obras, actividades o servicios relacionados con el ejercicio de dichas profesiones que no estén bajo la dirección y ejecución de un profesional idóneo.

RESUELVE:

1. A partir de la vigencia de la presente Resolución, los Profesionales Idóneos Responsables de empresas, los Profesionales Idóneos Residentes de que trata la Resolución 150 de 14 de noviembre de 1978, dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y los Profesionales Idóneos al servicio de empresas

nacionales o extranjeras y las propias empresas registradas ante esta Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de conformidad con la Ley, deberán cumplir con la siguiente reglamentación:

A. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESPONSABLES DE EMPRESA:

Los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a:

1. Que la empresa representada cumplan con la presentación de documentos y planos correspondientes de los proyectos debidamente aprobados por las autoridades competentes;
2. Que las empresas cumplan con las disposiciones legales vigentes en relación a contratos con personal nacional y/o extranjero;
3. Que los profesionales contratados por las empresas sean idóneos ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y presentar el listado de los profesionales en su informe trimestral;
4. Que las obras que ejecutan las empresas cumplan con las disposiciones de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos Reglamentarios y las Resoluciones dictadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
5. Velar porque las empresas tengan los profesionales idóneos encargados en cada obra, diseño o inspección. Tramitar además, ante las autoridades correspondientes toda la documentación relacionada con el ejercicio profesional;
6. Actuar conjuntamente con el Representante Legal de la Persona Jurídica (empresa) registrada y de la cual es el Profesional Idóneo Responsable de la Empresa, en toda citación, denuncia, accidente, anomalías, omisiones, modificaciones, alteraciones y errores imputables a defectos y vicios de las obras o servicios profesionales, como diseños de las obras, cálculos, planos, inspecciones e investigaciones técnicas o casos que se ventilen ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
7. Presentar informe trimestral a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de todos los diseños debidamente aprobados y/o inspeccionados o bajo inspección y/o proyectos ejecutados o en ejecución, que la empresa haya realizado o realice durante el período antes señalado, indicando el nombre del dueño, el Profesional Idóneo Residente, especificando el número de su licencia, descripción del trabajo, ubicación y valor del contrato. Incluir en el informe trimestral, documento que certifique por parte de la empresa que representa, su condición como representante de la misma.
8. Comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cuando cesen sus funciones como Profesional Idóneo Responsable de la Empresa para la cual presta sus servicios como tal. Esta comunicación deberá realizarse dentro de un término no mayor de **siete días laborables** contados a partir de su cese de funciones.

B. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS RESIDENTES EN OBRAS DE B/.250,000.00 DE SIETE PISOS O MÁS

Los Profesionales Idóneos Residentes de que trata la Resolución 150 del 14 de noviembre de 1978 dictada por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura están obligados a:

1. Velar por el desarrollo técnico profesional de la obra, según los planos y especificaciones y permanecer en la obra en horas laborables para el fiel cumplimiento de sus obligaciones;
2. Registrar conjuntamente con los profesionales correspondientes los cambios introducidos a los planos de construcción originales para actualizarlos, de acuerdo a las modificaciones y cumplir estrictamente con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;
3. Informar a las autoridades sobre el incumplimiento de los reglamentos de construcción y seguridad y las disposiciones contenidas en la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos Reglamentarios y las reglamentaciones adoptadas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
4. Responder a las citatorias de la Junta Técnica para la práctica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios.

C. DE LOS PROFESIONALES IDÓNEOS AL SERVICIO DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS REGISTRADA

Los profesionales idóneos al servicio de empresas nacionales o extranjeras registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados a:

1. Velar que la empresa para la cual prestan servicios cumplan estrictamente con las disposiciones legales que regulan el ejercicio de las profesiones de la Ingeniería y la Arquitectura.
2. Ejecutar directa y personalmente las obras, servicios o actividades profesionales que por su conducto realiza la empresa para la cual fue contratado o presta servicio.
3. Responder a las citatorias de la Junta Técnica de cualquier diligencia, asunto o caso relacionado con la empresa a la cual brindan sus servicios.

CH. DE LAS EMPRESAS REGISTRADAS

Las Empresas Registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura al tenor de lo que establece la Ley 15 d 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, y los Decretos y Resoluciones Reglamentarias, están obligadas a:

1. A comunicar por escrito a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura cualquier contratación, cambio, sustitución, separación o terminación de los contratos con los profesionales que aparecen como Profesional Idóneo Responsable de la Empresa, Profesional Idóneo Residente y Profesionales Idóneos de las actividades, obras o servicios profesionales;

2. La comunicación escrita a que se refiere el numeral uno (1) anterior, deberá cumplirlas la empresa dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que ocurra la contratación, sustitución, separación o terminación del contrato por servicios profesionales, en los casos del Profesional Idóneo Responsable de la Empresa o del Profesional Idóneo Residente.
3. En el caso de los profesionales idóneos, la comunicación deberá incluirla la empresa en el informe trimestral del Profesional Idóneo Responsable de la Empresa.

D. DE LAS VIOLACIONES

Constituye violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963 y los Decretos y Resoluciones Reglamentarias, cuando se compruebe:

1. Que una empresa nacional o extranjera realice, desarrolle, o ejecute obras, servicios o actividades propias del ejercicio de las profesiones de la Ingeniería o la Arquitectura sin haber obtenido previa y conforme a los requisitos legales el Registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura;
2. Que existiendo el Registro ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la persona jurídica o empresa nacional o extranjera, no tiene el o los Profesionales Responsables Idóneos a cargo de las obras, servicios o actividades profesionales que realiza, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y lo que establece la presente Resolución;
3. Que los Profesionales Responsables Idóneos que aparecen en el Registro, no están a cargo, directa y personalmente de las obras, servicios, actividades y representación técnica y profesional que realiza la empresa amparada legalmente por dicho Registro;
4. Que la empresa que no cumpla con las obligaciones que establecen los numerales 1 y 2 del Título "CH" de la presente Resolución.

E. DE LAS SANCIONES

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura en cumplimiento de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, los Decretos y Resoluciones Reglamentarias, suspenderá temporal o definitivamente el Registro de la Empresa cuando por denuncia de parte o de oficio se compruebe:

1. Que la empresa no tiene los Profesionales Idóneos que exige la Ley, los Decretos Reglamentarios, Resoluciones y lo que establece la presente resolución.
2. Cuando existiendo los Profesionales Idóneos que exige la Ley, los Decretos Reglamentarios, Resoluciones y lo que establece la presente Resolución, la empresa incurre en las violaciones definidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Título "D" de esta Resolución.

F. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES

Honorarios Profesionales de que trata la presente Resolución, cuando no hubiesen sido acordados mediante contratos o por acuerdo escrito previo entre las partes, serán determinados y calculados:

1. Para los Profesionales Idóneos Responsables ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de acuerdo con la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos y según el monto de las obras que ejecuta la empresa en el campo de su especialización durante el período de la ejecución de la obra o del servicio profesional.
2. Para los Profesionales Idóneos Responsables Residentes y Profesionales Idóneos al servicio de la empresa con la tarifa mínima aprobada por los Colegios de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, según la especialización.

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Literal “k” del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Ing. Roberto Cerrud
Presidente

Fdo.
Ing. Moisés Martínez
Secretario General
Representante del CIEMI

Fdo.
Ing. Oscar Paz Arias
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles de la SPIA

Fdo.
Ing. Roberto Vargas
Representante del Ministerio de
Obras Públicas

Fdo.
Arq. José N. Burgos
Representante de la Facultad de
Arquitectura

Fdo.
Ing. Héctor Montemayor
Representante de la Universidad
Tecnológica de Panamá

Fdo.
Arq. Jorge Rodríguez Moreno
Representante del Colegio de
Arquitectos de la SPIA